

ANEXO I

INSTRUCCIONES DEL PROCESO DE ADMISIÓN DEL ALUMNADO PARA ENSEÑANZAS DE SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y EDUCACIÓN PRIMARIA

A- ASPECTOS DE CARÁCTER GENERAL

El proceso de admisión del alumnado se regirá por lo dispuesto en la Orden Foral 46/2021, de 4 de mayo, del Consejero de Educación, atendiéndose, con carácter general, y a modo de resumen, a las consideraciones a continuación expuestas, relacionadas, cada una de ellas, con el correspondiente articulado o disposiciones adicionales que, en su caso, les afectara por aplicación de la mencionada orden foral.

1- Reserva de plaza escolar (artículos 7 y 32)

Se reservará plaza escolar al alumnado que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- Alumnado que a lo largo del curso escolar en que fuera a efectuarse el proceso de admisión anual realizara una formación parcial en el extranjero, cuyo fin fuera el aprendizaje de un idioma extranjero, conforme a los condicionantes establecidos en el artículo 7.1 a).
- Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, conforme a los condicionantes establecidos en el artículo 32 (VER, ASIMISMO, APARTADO B.3 DEL PRESENTE ANEXO).

2- Solicitud de plaza escolar (artículos 10 y 33)

1. La solicitud de participación en el proceso ordinario de admisión, que se tramitará preferentemente de forma telemática desde el espacio web que a tal efecto habilite el Departamento de Educación, deberá ser formalizada por los padres o madres que ostenten la patria potestad o tutores legales del alumnado, quedando exceptuado de dicho requerimiento el alumnado que accediera a su centro adscrito.

2. Para cada alumno o alumna solo deberá presentarse, debidamente cumplimentada, en todos sus extremos, una única solicitud, en la que se indicará el centro elegido como primera opción, así como hasta cinco centros adicionales a los que optar en caso de no resultar adjudicatario de plaza en el centro de primera opción, consignados por orden de preferencia. Se podrá proceder a la modificación o corrección de los datos grabados de la solicitud hasta la finalización del plazo ordinario de presentación de solicitudes.

3. Aquellas personas solicitantes de plaza escolar para alumnado que no esté censado en Educa (Sistema informático para la gestión de la Información del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra) y deseen optar a una plaza reservada para alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, deberán hacerlo constar expresamente en la casilla a tal efecto habilitada en la correspondiente solicitud, adjuntando, en su caso, la documentación oficial acreditativa, conforme a los condicionantes recogidos en el artículo 33.2 (VER, ASIMISMO, APARTADO B.3 DEL PRESENTE ANEXO). Si, por el contrario, el alumnado estuviera censado en Educa, el Departamento de Educación apartará de oficio dicha documentación acreditativa.

4. En el caso de que los solicitantes tengan duda sobre la promoción del alumnado, en un mismo formulario se podrá solicitar la admisión, tanto para pasar de curso como, en su caso, para repetir. A estos efectos, la solicitud de dos niveles educativos para un mismo centro computará como dos opciones de las seis posibles.

5. En el caso de que así lo solicitara la familia, cualesquiera de los centros señalados en la solicitud de admisión, con independencia del orden consignado en la misma, deberán prestar colaboración en su tramitación y, si así fuera requerido por la persona solicitante, efectuar, por parte del correspondiente centro educativo, la presentación de la misma de manera delegada. A tal efecto, las personas solicitantes podrán personarse en la secretaría de los correspondientes centros al objeto de demandar dicha colaboración.

6. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, no se admitirá nueva documentación que pueda influir en el baremo, no pudiéndose, en ningún caso, ser valoradas aquellas circunstancias no alegadas en la solicitud.

7. La presentación de la solicitud de admisión implicará la autorización de la publicación de los datos de carácter personal que sean necesarios hacer constar en las correspondientes listas de admisión y de espera.

8. (VER, ASIMISMO, APARTADO B.2 DEL PRESENTE ANEXO).

3- Solicitudes excluidas del proceso ordinario de admisión (artículo 11)

1. La presentación de más de una solicitud para un mismo alumno o alumna dará lugar a su exclusión del proceso ordinario de admisión. De igual modo, quedarán asimismo excluidas todas aquellas solicitudes en las que la unidad del Departamento de Educación competente en materia de escolarización aprecie la existencia de indicios razonados y suficientes de falsedad de la documentación aportada o de los datos reflejados en la misma.

2. En los supuestos de exclusión de solicitudes, podrá presentarse una nueva solicitud, que será considerada fuera del plazo ordinario, estando a lo dispuesto en el artículo 41 de la presente orden foral. Se exceptuarán de dicho tratamiento los supuestos de exclusión de solicitudes hechas para el primer curso de segundo ciclo de Educación infantil, estando, en este caso, a lo recogido en los apartados 3 y siguientes del artículo 15.

4- Baremo de admisión (artículos 18 al 27)

El proceso ordinario de admisión se regirá por los criterios prioritarios a continuación citados:

1- Existencia de hermanos o hermanas matriculados en el centro: la existencia de hermanos o hermanas matriculados en el centro, cualquiera que sea su número, se valorará con 3 puntos. A efectos de su consideración, valoración y acreditación deberá atenderse a lo establecido en el artículo 18.

Asimismo, y de conformidad con la disposición adicional tercera de la mencionada orden foral, en los supuestos de solicitudes de hermanos o hermanas nacidos el mismo año, la admisión de uno de los hermanos o hermanas implicará la admisión del resto que hubieran nacido en el mismo año, produciéndose, a estos efectos, y si fuera necesario, un incremento del número de plazas que en su caso correspondiera, con independencia de la naturaleza de las vacantes que, en atención al índice de escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, fueran de aplicación al correspondiente centro educativo.

2- Proximidad del domicilio o del lugar de trabajo de padres, madres o tutores legales (VER, ASIMISMO, APARTADO B.2.4. DEL PRESENTE ANEXO): a efectos de la valoración de dicho criterio prioritario, se estará a lo dispuesto en el artículo 19, atendiendo, entre otras, a las siguientes consideraciones:

- La valoración de este criterio prioritario será de 4, 3, 1 ó 0 puntos, atendiendo a lo recogido en el apartado 1 del referido artículo.
- Tendrá la consideración de área de influencia del centro la recogida en el apartado 2 del referido artículo.
- En las solicitudes se podrá optar por sustituir la proximidad del domicilio por la proximidad del lugar de trabajo de alguno de los padres, madres o tutores legales del alumno o alumna, no pudiendo valorarse doblemente en el supuesto de que ambos progenitores o tutores legales alegasen proximidad del lugar de trabajo. Tendrá la consideración de domicilio aquel en el que figuren empadronados el alumnado y, al menos, uno de sus progenitores o tutores legales. A los mismos efectos, tendrá la consideración de lugar de trabajo el domicilio de ubicación del centro de trabajo donde los padres, madres o tutores legales desarrollen su actividad laboral.
- A estos efectos, la opción elegida en la correspondiente solicitud, ya sea la de proximidad del domicilio o la de proximidad del lugar de trabajo, será aplicada a la totalidad de los centros consignados en la correspondiente solicitud de admisión.
- Para la acreditación de la proximidad del domicilio o del lugar de trabajo se estará a lo dispuesto en los apartados 6 y 7 del referido artículo.

3- Renta per cápita de la unidad familiar (VER, ASIMISMO, APARTADO B.4 DEL PRESENTE ANEXO): a efectos de la valoración de dicho criterio prioritario, se estará a lo dispuesto en el artículo 20, atendiendo, entre otras, a las siguientes consideraciones:

- La valoración de este criterio prioritario será de 3, 2, 1 o 0 puntos, atendiendo a lo recogido en los apartados 1 y 2 del referido artículo.
- Para la valoración de este criterio se tendrá en cuenta la renta de la unidad familiar que corresponda al ejercicio fiscal anterior en dos años al año natural en el que se presente la solicitud.

4- Concurrencia de discapacidad en el alumno o alumna o en alguno de sus padres, madres, tutores legales, hermanos o hermanas: a efectos de la valoración de dicho criterio prioritario, se estará a lo dispuesto en el artículo 21, atendiendo, entre otras, a las siguientes consideraciones:

- La valoración de este criterio prioritario será de 2,5, 2 ó 0,5 puntos, atendiendo a lo recogido en los apartados 1 y 2 del referido artículo.
- La consideración de discapacidad se realizará si está reconocida y acreditada oficialmente en un grado igual o superior al 33%.
- Para la acreditación de dicho criterio prioritario se estará a lo dispuesto en el apartado 5 del referido artículo.

5- Condición de víctima de violencia de género o de terrorismo: se valorará con 1 punto, cuando concurren una o ambas circunstancias, siendo necesaria la acreditación oficial de dicha condición, según lo regulado en el artículo 22.

6- Padres, madres o tutores legales que trabajen en el centro: se valorará con 0,8 puntos. A efectos de la valoración, consideración y acreditación de dicho criterio prioritario, se estará a lo dispuesto en los apartados 2 al 4 del artículo 23.

7- Condición legal de familia numerosa: se valorará con 0,8 puntos y será acreditada mediante copia del título oficial establecido al efecto, conforme a lo regulado en el artículo 24.

8- Situación de acogimiento familiar del alumno o alumna: se valorará con 0,8 puntos y será acreditada mediante la aportación de la copia del documento oficial en el que se haya formalizado dicho acogimiento, conforme a lo regulado en el artículo 25.

9- Condición de familia monoparental: se valorará con 0,8 puntos y será acreditada mediante la aportación de la copia del título oficial, conforme a lo regulado en el artículo 26.

10- Alumnado nacido de parto múltiple: se valorará con 0,8 puntos y dicha condición será acreditada mediante copia del documento oficial en el que se refleje dicha circunstancia, conforme a lo regulado en el artículo 27.

(VER, ASIMISMO, APARTADO B.2.3. DEL PRESENTE ANEXO)

5- Puntuación y empates (artículo 13)

1. Para cada uno de los centros solicitados, las personas solicitantes concurrirán con la puntuación resultante de la suma de los puntos obtenidos en aplicación del baremo, la cual determinará el orden de las listas de admisión y de espera. Teniendo en cuenta el orden en el que se hayan consignado los centros en la solicitud, se asignará plaza a la persona solicitante en aquel centro señalado con el orden de prioridad más alto de entre los que pudiera resultar admitida.

2. Ante posibles situaciones de empate, se estará a lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 13, usándose, en aquellos supuestos de persistencia de empates, el criterio complementario de proximidad lineal. Si la utilización de dicho criterio complementario no sirviera para deshacer el empate, el mismo se resolverá mediante sorteo público realizado por el órgano del Departamento de Educación competente en la admisión del alumnado.

3. (VER, ASIMISMO, APARTADOS B.5, B.6 y B.7 DEL PRESENTE ANEXO).

6- Criterio complementario de proximidad lineal (artículo 29)

1. Si tras la valoración de los criterios prioritarios pudieran derivarse situaciones de empate, las mismas se resolverán haciendo uso del criterio complementario de proximidad lineal, el cual se aplicará a la totalidad de los centros asignados en la correspondiente solicitud de admisión.

2. La aplicación del criterio complementario de proximidad lineal será efectuada de oficio por parte del Departamento de Educación, atendiendo a la opción de domicilio de residencia o de lugar de trabajo que, en su caso, hubiera sido elegida por cada solicitante para acreditar el criterio prioritario de proximidad del domicilio o del lugar de trabajo de padres, madres o tutores legales.

3. (VER, ASIMISMO, APARTADO B.5 DEL PRESENTE ANEXO).

7- Listas provisionales de admisión, subsanación de errores, reclamaciones y renunciaciones (artículo 14)

1. Las listas provisionales de admisión se harán públicas en Educa Portal, así como en el propio centro educativo, restringiendo la información, en este caso, a la específicamente referida al correspondiente centro.

2. Junto con la publicación de las listas provisionales deberá indicarse expresamente la posibilidad de subsanar errores, interponer reclamaciones o renunciaciones en el plazo de 3 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de las mismas.

3. En los supuestos de subsanación de errores, las personas solicitantes que así lo demanden, deberán acudir al centro consignado como su primera opción en la solicitud de admisión, para su subsanación y/o su reclamación.

4. En los supuestos de reclamaciones y renunciaciones, las personas solicitantes que así lo demanden podrán contar para su tramitación con la colaboración de cualesquiera de los centros consignados en la solicitud de admisión, con independencia del orden consignado en la misma, debiendo, si así fuera requerido por las personas solicitantes, hacerlo de manera delegada.

5. En todos aquellos supuestos de renuncia, la misma afectará a la totalidad de las peticiones recogidas en la solicitud.

6. (VER, ASIMISMO, APARTADOS B.9 y B.10 DEL PRESENTE ANEXO).

8- Procedimiento de opciones adicionales para la admisión de alumnado a primer curso de segundo ciclo de infantil (artículo 15)

1. El alumnado que, habiendo concurrido en el plazo ordinario de presentación de solicitudes, no hubiera obtenido plaza en ninguna de las opciones consignadas, podrá optar por hasta un máximo de tres opciones adicionales, indicadas en la correspondiente solicitud por orden de preferencia, sin perjuicio de los derechos previos adquiridos en lo que a su inclusión en las correspondientes listas de espera en las que pudiera figurar se refiere.
2. A efectos de calcular la puntuación correspondiente para cada uno de los nuevos centros consignados, se podrá presentar nueva documentación relacionada con los criterios prioritarios de admisión relativos a la existencia de hermanos o hermanas matriculados en el centro y a padres, madres o tutores legales que trabajan en dicho centro.
3. Podrán asimismo solicitar hasta un máximo de tres opciones el alumnado que habiendo concurrido en el plazo ordinario hubiera sido excluido del proceso de admisión por alguno de los supuestos contemplados en el artículo 15.3. A efectos de calcular la puntuación correspondiente para cada uno de los centros consignados, deberá ser presentada la documentación acreditativa de los criterios prioritarios de admisión relacionados en el artículo 12, teniéndose por decaída, como consecuencia de su exclusión del proceso ordinario de admisión, la documentación que inicialmente hubiera sido alegada.
4. Las personas solicitantes únicamente podrán consignar centros que figuren en la relación de vacantes previamente establecida por el Departamento de Educación.
5. (VER, ASIMISMO, APARTADO B.8 DEL PRESENTE ANEXO).

9- Listas definitivas de admisión (artículo 16)

1. Las listas definitivas de admisión se harán públicas en Educa Portal, así como en el propio centro educativo, restringiendo la información, en este caso, a la específicamente referida al correspondiente centro.
2. Junto con la publicación de las listas definitivas deberá indicarse expresamente la posibilidad de interponer recurso de alzada en los términos establecidos en el artículo 16.3.
3. Cuando de la participación en el proceso ordinario de admisión se incurriera en alguno de los supuestos de exclusión recogidos en los apartados 1 y 2 del artículo 11, el alumnado quedará excluido del proceso ordinario de admisión, estando en este caso a lo dispuesto en el artículo 41.
4. (VER, ASIMISMO, APARTADO B.9 DEL PRESENTE ANEXO).

10- Admisión del alumnado (artículo 17)

Se considerará que un alumno o alumna ha sido admitido en un centro cuando figure como tal en las listas definitivas de admisión. La admisión del alumnado en un centro distinto de aquel en el que se encuentre escolarizado, implicará, automáticamente, la pérdida de la plaza escolar en el centro de origen, con fecha de efectos del curso escolar para el que se solicita la admisión.

11- Listas definitivas de espera (artículo 38)

Las listas definitivas de espera del plazo ordinario estarán vigentes desde la fecha de publicación de las mismas hasta el 20 de septiembre del curso escolar para el que se solicite la admisión.

12- Matriculación (artículo 34)

1. La formalización de la matrícula del alumnado relacionado en las listas definitivas de admisión deberá ser efectuada por los padres o madres que ostenten la patria potestad o tutores legales del mismo. La no formalización de la correspondiente matrícula en los plazos señalados determinará la pérdida de la plaza obtenida y el decaimiento de los derechos derivados de las listas de espera en las que hasta ese momento el alumnado pudiera figurar incluido, quedando, en este caso, a lo dispuesto en el artículo 41.
2. (VER, ASIMISMO, APARTADO B.12 DEL PRESENTE ANEXO).

13- Mejora de opción y matriculación (artículo 35)

1. El alumnado que, habiendo concurrido en el plazo ordinario de presentación de solicitudes, hubiera obtenido plaza en un centro diferente al consignado como centro de primera opción en su correspondiente solicitud podrá, en el momento de formalizar la matrícula, señalar la posibilidad de "mejora de opción" en la casilla establecida al efecto, conservando, desde este momento, su inclusión en las listas definitivas de espera en las que pudiera figurar incluido. Por el contrario, y en caso del alumnado que no se acogiera a dicho procedimiento de mejora de opción, dicha elección implicará el

decaimiento de los derechos derivados de las listas de espera en las que hasta ese momento el alumnado pudiera figurar incluido.

2. La elección de esta opción de mejora implicará optar a la posibilidad de obtener una plaza en cualesquiera de los centros con mayor preferencia al adjudicado entre los consignados en su solicitud. A estos efectos, deberá ser tenido en cuenta que, con carácter general, el procedimiento de mejora de opción estará vigente hasta el período de finalización de la vigencia de las listas definitivas de espera (20 de septiembre). No obstante, en la formalización de cada nueva matrícula que pudiera derivarse de la aplicación del procedimiento de mejora de opción, quedará a voluntad de las personas interesadas la posibilidad de renunciar a futuras mejoras de opción o la posibilidad de seguir acogándose a las mismas.

3. La obtención de una nueva plaza derivada de la aplicación del procedimiento de mejora de opción implicará automáticamente la pérdida de la plaza escolar anteriormente asignada, así como la obligación de formalizar la nueva matrícula en los plazos a tal efecto señalados, aportando la documentación en su caso requerida. La no formalización de la correspondiente matrícula en los plazos señalados determinará la pérdida de la plaza obtenida y el decaimiento, asimismo, de los derechos derivados de las listas de espera en las que hasta ese momento el alumnado pudiera figurar incluido, estando en este caso a lo dispuesto en el artículo 41.

14- Asignación del resto de plazas (artículo 37)

1. El Departamento de Educación asignará plaza al alumnado que, habiendo participado en el proceso ordinario de admisión, careciera de plaza escolar previa o su plaza escolar previa estuviera situada en un área de influencia diferente a la de su domicilio actual, sin perjuicio de los derechos adquiridos por el mismo en lo que a su inclusión y baremación en las correspondientes listas de espera pudieran corresponderle. Quedarán exceptuados de dicha asignación de plaza todos aquellos alumnos y alumnas que hubieran sido excluidos del proceso ordinario de admisión por alguno de los supuestos recogidos en el artículo 11 o 15.10.

2. A estos efectos, el Departamento de Educación procederá a dicha asignación de plazas atendiendo a las posibles vacantes de todos aquellos centros que carecieran de listas definitivas de espera.

3. La asignación de plazas se efectuará atendiendo al baremo correspondiente a la puntuación de los criterios prioritarios establecidos en el artículo 12.1, a excepción de los criterios a), b) y f).

4. En todo lo referido a la resolución de posibles empates, así como a la formalización de la correspondiente matrícula, se estará a lo dispuesto en los apartados 4 al 8 del referido artículo 37.

15- Incorporación del alumnado (artículo 39)

1. El alumnado matriculado en un centro tendrá la obligación de incorporarse al mismo en los plazos de inicio del curso escolar que a tal efecto se determinen. Dicha obligación de incorporación, así como las consecuencias derivadas de su no realización, será también de aplicación al alumnado que, aun no habiendo participado en el proceso ordinario de admisión, se encontrara matriculado en un centro, así como al alumnado acogido a cualesquiera de los supuestos de reserva de plazas establecidos en el artículo 7.1.

2. En caso de no producirse la incorporación al centro con anterioridad al 15 de septiembre del curso escolar para el que se solicite la admisión, el alumno o alumna perderá la plaza escolar correspondiente. No obstante, y para cada caso particular, esta fecha podrá ser ampliada por el Departamento de Educación, una vez estudiadas y estimadas las razones en su caso alegadas, las cuales deberán haber sido comunicadas antes de dicha fecha. A tal efecto, los centros trasladarán dicha circunstancia, para su conocimiento y oportuna valoración, al Departamento de Educación.

16- Admisión fuera del plazo ordinario previo al inicio del curso escolar (artículo 41)

1. Podrán concurrir al período de solicitudes previo al inicio del curso escolar quienes se encuentren en algunos de los supuestos recogidos en el apartado 1 del artículo 41.

2. Cada solicitante deberá presentar, debidamente cumplimentada, una única solicitud, que se ajustará al modelo oficial determinado al efecto, en los plazos habilitados, indicándose el centro en el que se pretende la escolarización, que será señalado como primera opción, así como potestativamente hasta nueve centros adicionales a los que optar en caso de no resultar adjudicatario de plaza en el centro de primera opción, consignados por orden de preferencia. Las personas solicitantes únicamente podrán consignar centros que figuren en la relación de centros con vacantes previamente publicada por el Departamento de Educación. Se podrá proceder a la modificación o corrección de los datos grabados de la solicitud hasta la finalización del plazo ordinario de presentación de solicitudes.

3. En el caso de que así lo solicitara la familia, cualesquiera de los centros señalados en la solicitud de admisión, con independencia del orden consignado en la misma, deberán prestar colaboración en su tramitación y, si así fuera requerido por la persona solicitante, efectuar la presentación de la misma de

manera delegada. A tal efecto, las personas solicitantes podrán personarse en la secretaría de los correspondientes centros al objeto de demandar dicha colaboración.

4. El Departamento de Educación, conforme al sorteo público al que se hace referencia en el artículo 13.6, determinará el orden a seguir en la asignación de plazas y procederá a su adjudicación.

5. Para todo lo relativo al resultado del proceso, formalización de la matrícula, posibles exclusiones e incorporación del alumnado al centro se estará a lo dispuesto en los apartados 9 al 13 del artículo 41.

17- Admisión fuera del plazo posterior al inicio del curso escolar (artículo 42)

1. Podrán concurrir al período de solicitudes posterior al inicio del curso escolar quienes se encuentren en alguno de los supuestos recogidos en el apartado 2 del artículo 42.

2. Para todo lo relativo a la presentación de las solicitudes, asignación de plaza escolar y matriculación se estará a lo dispuesto en los apartados 3 al 7 del referido artículo 42.

18- Discrepancias entre quienes tengan atribuida la patria potestad del alumnado menor de edad (disposición adicional segunda)

Ante supuestos de discrepancias entre quienes tengan atribuida la patria potestad del alumnado menor de edad, se atenderá a lo regulado en la disposición adicional segunda.

19- Servicios complementarios

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional séptima, en aquellos supuestos de demandantes de plaza escolar en un determinado modelo lingüístico en el centro público que les correspondiera por aplicación del Decreto Foral 80/2019, de 3 de julio, que no vieran cubierta su demanda, tendrán derecho al disfrute de los servicios complementarios de transporte y comedor en aquel centro que, en su caso, les fuera asignado por el Departamento de Educación. A tal efecto, y para hacer efectivo el disfrute del mencionado derecho, deberán cumplirse los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia de transporte y comedor en la Comunidad Foral de Navarra. De igual modo, dicho derecho estará asimismo condicionado a que las referidas personas demandantes de plaza escolar hubieran hecho figurar, en la prelación de centros solicitados, el centro que en su caso les correspondiera por aplicación del mencionado Decreto Foral 80/2019, de 3 de julio, y cuya posición en la correspondiente solicitud fuera la más alta de entre los centros del modelo lingüístico en su caso demandado.

B- ASPECTOS DE CARÁCTER ESPECÍFICO

Además de lo regulado en la Orden Foral 46/2021, de 4 de mayo, del Consejero de Educación, y en los aspectos de carácter general recogidos en el presente Anexo, en el proceso de admisión del alumnado se atenderá, a modo de concreción, a las consideraciones específicas a continuación expuestas:

1- Calendario del proceso de admisión

1. Para todo lo relacionado con los plazos y las fechas derivados del proceso de admisión, se estará a lo dispuesto en el Anexo II de la presente resolución.

2. Las fechas señaladas en el Anexo II de la presente resolución tienen carácter prescriptivo. Cuando alguna "fecha fin" sea festiva en un centro, se entenderá trasladada al siguiente día no festivo, dándole la debida publicidad.

3. En todos aquellos supuestos de reasignaciones de plazas escolares generadas por aplicación del procedimiento de mejora de opción, deberá atenderse a los correspondientes plazos de matrícula establecidos en el Anexo II de la presente resolución. En ausencia de indicación expresa de dichos plazos de matriculación, la formalización de la matrícula deberá hacerse efectiva dentro del plazo que así fuera determinado en la comunicación de la asignación de la nueva plaza escolar.

2- Solicitud de plaza escolar

1. La referencia a la tramitación telemática de la solicitud de participación en el proceso ordinario de admisión desde el espacio web que a tal efecto habilite el Departamento de Educación, se efectuará a través de Educa Portal.

2. Junto a la solicitud, que se ajustará al modelo recogido en el espacio web que a tal efecto habilite el Departamento de Educación o en la ficha publicada en el catálogo de trámites del portal navarra.es, además de la documentación que potestativamente desee ser alegada para su valoración, deberá ser adjuntada, con carácter obligatorio, la siguiente documentación:

- Copia del libro de familia o cualquier otro medio válido en derecho que acredite el vínculo familiar.

- Copia del volante o certificado de empadronamiento en el que figuren empadronados el alumno o alumna y, al menos, uno de sus progenitores o tutores legales. A efectos de la valoración del criterio prioritario de proximidad del domicilio, deberá tenerse en cuenta que el volante o certificado de empadronamiento tendrá que haber sido expedido dentro de los 90 días naturales anteriores a la fecha fin del plazo ordinario de presentación de solicitudes establecido en el Anexo II de la presente resolución.

3. Para la acreditación de todos los criterios prioritarios que, en su caso, deseen ser alegados, deberá aportarse copia de la correspondiente documentación, o bien, marcar la casilla de autorización.

4. En caso de querer optar a la baremación por el lugar de trabajo, deberá acreditarse conforme a lo establecido en el artículo 19.7 de la Orden Foral 46/2021, de 4 de mayo. En el supuesto de trabajadores por cuenta ajena, y a efectos de su valoración, las certificaciones tendrán que haber sido expedidas dentro de los 90 días naturales anteriores a la fecha fin del plazo ordinario de presentación de solicitudes establecido en el Anexo II de la presente resolución. En el caso de trabajadores autónomos, se estará a lo dispuesto en el artículo 19.7.b) de la Orden Foral 46/2021, de 4 de mayo.

5. Para que una solicitud realizada de manera telemática sea considerada válida y eficaz deberá finalizar el trámite adjuntando toda la documentación obligatoria y pulsando el botón "Presentar". En las solicitudes tramitadas de forma telemática, en el caso de darse una discrepancia entre los centros consignados en la pantalla de opciones de Educa Portal y el formulario de solicitud prevalecerán las opciones consignadas por la persona solicitante en la pantalla de opciones de Educa Portal.

6. A los efectos de presentación de solicitudes, se tendrá por solicitud válida y eficaz la que se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- La realizada con la firma de ambos progenitores o tutores legales.
- La realizada solo por uno de ellos, siempre que haya marcado la casilla "Declaro bajo juramento que los progenitores/tutores estamos conformes con esta solicitud".
- La realizada solo por uno de ellos, siempre que haya marcado la casilla "Declaro que los progenitores/tutores estamos en situación de separación, divorcio o discrepancia y apporto resolución judicial o documentación vigente de la que se deduce que me corresponde decidir en exclusiva el centro escolar de mi hijo/a", aporte la documentación mencionada y de ella se deduzca que le corresponde en exclusiva la decisión.

En caso de que la solicitud sea efectuada de manera telemática, no procederá la firma o firmas, así como tampoco el sello del centro.

7. En el caso de que los solicitantes tengan duda sobre la promoción del alumnado, en un mismo formulario se podrá solicitar la admisión, tanto para pasar de curso como, en su caso, para repetir, siempre que ambos cursos pertenezcan a enseñanzas de Educación Infantil y/o enseñanzas de Educación Primaria. A estos efectos, la solicitud de dos niveles educativos para un mismo centro computará como dos opciones de las seis posibles. No obstante lo anterior, en los supuestos de dudas sobre la promoción del alumnado de sexto curso de Educación primaria a primer curso de Educación Secundaria Obligatoria, y en caso de así ser estimado por la persona solicitante de plaza escolar, deberá presentarse, por un lado, la solicitud de admisión conforme al modelo de solicitud y plazos establecidos en el proceso de admisión del alumnado para cursar enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil y Educación primaria, y, por otro, la solicitud de admisión conforme al modelo de solicitud y plazos establecidos en el proceso de admisión del alumnado para cursar enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, sin en ningún caso poder ser tratadas ambas solicitudes como duplicadas y conservando, en cada una de ellas, la posibilidad de señalar hasta un máximo de seis posibles opciones.

3- Reserva de plazas para alumnado con necesidad específica de apoyo educativo

1. En primer curso de segundo ciclo de Educación Infantil se reservarán dos plazas por cada unidad escolar hasta el final del período de preinscripción para la atención del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, reserva que se hará efectiva en la totalidad de los centros públicos y privados concertados de la Comunidad Foral de Navarra. Una vez finalizado el plazo de reserva de plazas, las plazas reservadas no cubiertas quedarán, a todos los efectos, liberadas, pudiendo ofertarse a alumnos y alumnas que no hubieran concurrido por condición de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

2. En el resto de cursos se atenderá al índice de escolarización de dicho alumnado al que se hace referencia en el artículo 31 de la Orden Foral 46/2021, de 4 de mayo y en el Anexo III de la presente resolución, el cual determinará la naturaleza de las posibles vacantes a ofertar en cada uno de los centros de la Comunidad Foral de Navarra. A tal efecto, la reserva de plazas en todos aquellos centros cuyo índice de escolarización de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo se encuentre por encima de la media de su respectiva área de influencia, será exclusivamente de plazas para alumnado de estas características. De modo contrario, y en atención asimismo al referido índice de escolarización

de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, la oferta de posibles vacantes en aquellos centros cuyo índice de escolarización de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo se encuentre por debajo de la media de su respectiva área de influencia, se limitará exclusivamente a alumnado que no reúna dicha condición. Quedarán exceptuados de estas consideraciones al índice los centros ubicados en municipios donde exclusivamente exista un único centro educativo por etapa o modelo lingüístico, en los que la admisión del alumnado derivada de la oferta de las posibles vacantes se realizará indistintamente para alumnos y alumnas que reúnan o no la condición de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. La reserva se mantendrá hasta el final del período de la evaluación ordinaria, entendiéndose liberada dicha reserva, a todos los efectos, en el momento previo al de la publicación de las listas definitivas.

3. Aquellas personas solicitantes de plaza escolar para alumnado que no esté censado en Educa y deseen optar a una plaza reservada para alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, deberán hacerlo constar expresamente en la casilla a tal efecto habilitada en la correspondiente solicitud, adjuntando, en su caso, la documentación oficial acreditativa, conforme a los condicionantes recogidos en el artículo 33.2. Si, por el contrario, el alumnado estuviera censado en Educa, el Departamento de Educación aportará de oficio dicha documentación acreditativa.

4. En primer curso de segundo ciclo de Educación Infantil, cuando el número de solicitudes presentadas para optar a dicha reserva de plazas fuera superior al de vacantes existentes, se atenderá al orden de prioridad del alumnado resultante de la puntuación obtenida por aplicación de los criterios de baremación recogidos en los artículos 12 y 13 de la referida orden foral. En el resto de cursos, y a efectos de la configuración de las listas de espera de admisión, se tendrá en cuenta, en primer lugar, la condición del alumnado (NEAE o no NEAE) que en su caso correspondiera dependiendo de la naturaleza de las vacantes (NEAE o no NEAE) del correspondiente centro, y, en segundo lugar, a la puntuación obtenida por aplicación de los criterios de baremación.

4- Cálculo de la renta per cápita

1. Para la acreditación del criterio prioritario de renta per cápita de la unidad familiar, deberá marcarse necesariamente, en la solicitud de admisión, la casilla de autorización de consulta de la declaración de la renta del ejercicio 2021 para obtener los datos de Hacienda. De esta manera, el Departamento de Educación podrá asignar la puntuación correspondiente a este apartado. En caso de declaraciones de la renta separadas, deberá ser autorizada por ambos progenitores o tutores legales, debiendo quedar los mismos debidamente identificados. En ningún caso, serán tenidas en cuenta las declaraciones de la renta presentadas en papel.

El concepto de unidad familiar a efectos de admisión es el regulado por el artículo 71 del Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de Las Personas Físicas:

“Artículo 71. Concepto de unidad familiar.

1. A efectos de este impuesto son unidades familiares:

- a) La integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiere, los hijos e hijas menores de edad, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientes de estos, y los hijos mayores de edad sujetos a curatela.
- b) La integrada por una pareja estable, según su legislación específica y, si los hubiere, los hijos e hijas menores de edad, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientes de estos, y los hijos e hijas mayores de edad sujetos a curatela.
- c) En los casos de separación legal, o cuando no existiera vínculo matrimonial ni pareja estable, la formada por el padre o la madre y todos los hijos e hijas que convivan con uno u otro y que reúnan los requisitos a que se refieren los apartados anteriores.

A efectos de lo previsto en las letras a), b) y c) se asimilarán a los hijos e hijas las personas vinculadas al sujeto pasivo por razón de tutela o acogimiento en los términos establecidos en la legislación civil aplicable. También se asimilarán a los hijos aquellas personas cuya guarda y custodia esté atribuida al sujeto pasivo por resolución judicial, en situaciones diferentes a las anteriores.

2. Nadie podrá formar parte de dos unidades familiares al mismo tiempo.

3. La determinación de los miembros de la unidad familiar se realizará atendiendo a la situación existente a 31 de diciembre de cada año, salvo en el caso de fallecimiento durante el año de algún miembro de la unidad familiar, en cuyo caso los restantes miembros de la misma podrán optar por la tributación conjunta, incluyendo las rentas del fallecido.

Tal opción no procederá en el supuesto de fallecimiento de uno de los cónyuges, cuando con anterioridad a la finalización del año el cónyuge superviviente contraiga matrimonio.”

2. El salario mínimo interprofesional correspondiente al año 2022 es de 14.000 euros anuales. La renta per cápita de la unidad familiar se calculará teniendo en consideración la base o bases liquidables de la declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas dividida por el número de miembros de la unidad familiar que figuran en la declaración (declarante, cónyuge o pareja estable y personas con

derecho a reducción, en los términos establecidos en la normativa foral sobre el IRPF). Los tramos de renta y la puntuación que se asignará a cada uno de ellos son:

- Renta per cápita igual o inferior a la mitad del salario mínimo interprofesional (igual o menor a 7.000 euros): 3 puntos.
- Renta per cápita superior a la mitad del salario mínimo interprofesional e igual o inferior a tres cuartas partes del salario mínimo interprofesional (superior a 7.000 euros e igual o menor a 10.500 euros): 2 puntos.
- Renta per cápita superior a tres cuartas partes del salario mínimo interprofesional e igual o inferior a dicho salario (superior a 10.500 euros e igual o menor a 14.000 euros): 1 punto.
- Renta per cápita superior al salario mínimo interprofesional: 0 puntos.

3. Para el cálculo de la renta per cápita a efectos del baremo de admisión, se considera renta de la unidad familiar el total de la base o bases liquidables (casilla 550) más las rentas obtenidas que tengan la consideración de rentas exentas a efectos del IRPF (casilla 529) de la declaración de la renta en la Comunidad Foral de Navarra. La renta per cápita de la unidad familiar se calculará dividiendo la base liquidable total entre el número de miembros de la unidad familiar.

5- Criterio complementario de proximidad lineal

El Departamento de Educación otorgará, de oficio, 0,5 puntos, a la persona solicitante cuyo domicilio de residencia o de puesto de trabajo de alguno de los progenitores o tutores legales se encuentre a una distancia de cualesquiera de los centros elegidos, tal como estos figuren en el registro de centros docentes del Departamento de Educación, igual o inferior a 1500 metros lineales. La dirección válida, que debe incluir la calle y el portal, será la que determine el ayuntamiento responsable de la parcela catastral, siendo sus coordenadas coincidentes con las que haya asignado el ayuntamiento y como tal consten en el Gestor de Direcciones Postales de Navarra.

2. Además de los condicionantes establecidos para la valoración del criterio prioritario de proximidad del domicilio o lugar de trabajo, se deberá cumplir que el alta del domicilio solicitante por el que se quiera puntuar deberá haberse producido con, al menos, 30 naturales previos al fin del plazo ordinario de presentación de solicitudes establecido en el Anexo II de la presente resolución. En el caso de trabajadores autónomos, se estará a lo dispuesto en el artículo 19.7.b) de la Orden Foral 46/2021, de 4 de mayo.

6- Sorteo público

1. Conforme a lo regulado en el artículo 13.6 de la Orden Foral 46/2021, de 4 de mayo, en el supuesto de que la utilización del criterio complementario de proximidad lineal no sirviera para deshacer los posibles empates que pudieran producirse, los mismos se resolverán mediante sorteo público.

Dicho sorteo se realizará ante el órgano competente, en el Departamento de Educación, c/ Santo Domingo s/n, en la fecha y hora establecidas en el Anexo II de la presente resolución, en base al siguiente procedimiento:

- Se confeccionará una lista con todo el alumnado inscrito y matriculado en Navarra asignándoles un número a cada uno.
- Posteriormente se procederá a extraer un número que corresponderá a un alumno o alumna.
- Dicho número determinará la persona de la lista a partir de la cual se procederá a determinar la prioridad en la asignación de las plazas.

2. De todo el procedimiento anterior se levantará acta, en la que quedará registrado el resultado del sorteo.

7- Criterios para la ordenación alfabética del alumnado para la resolución de empates

Se procederá a ordenar a todo el alumnado atendiendo, en primer lugar, a sus apellidos, y, en segundo lugar, al nombre propio, según los criterios de ordenación de Educa, los cuales se relacionan a continuación:

- Si los estudiantes únicamente llevan un solo apellido, aparecen detrás de los que coincidiendo con el primer apellido también tienen el segundo.
- Apellidos con prefijo y apellidos compuestos: las preposiciones, contracciones, artículos y otras voces que hacen parte de algunos apellidos, se consideran como parte integral de cada apellido. En esos casos, se considera el espacio en blanco como un carácter anterior a la letra "a".
- Ni las mayúsculas, ni las tildes, ni los apóstrofes, ni tampoco los guiones, se toman en cuenta para las ordenaciones.

8- Procedimiento de opciones adicionales para la admisión de alumnado a primer curso de segundo ciclo de Educación Infantil

1. En el procedimiento de opciones adicionales para la admisión del alumnado a primer curso de segundo ciclo de Educación Infantil, que se ajustará a los plazos establecidos en el Anexo II y al modelo de solicitud recogido en el espacio web que a tal efecto habilite el Departamento de Educación o en la ficha publicada en el catálogo de trámites del portal navarra.es, las personas solicitantes que así lo demanden podrán contar con la colaboración del centro educativo a continuación citado:

- En el caso de alumnado que hubiera concurrido en el plazo ordinario de presentación de solicitudes y no hubiera obtenido ninguna plaza, podrá contar con la colaboración del centro señalado como primera opción en la solicitud previamente presentada dentro del período ordinario.
- En el caso de alumnado que, habiendo concurrido en el plazo ordinario de presentación de solicitudes, hubiera sido excluido del proceso, podrá contar con la colaboración del centro señalado como primera opción en la nueva solicitud presentada dentro del procedimiento de opciones adicionales.

2. La participación en el procedimiento de opciones adicionales se efectuará preferentemente de manera telemática a través del espacio web que a tal efecto habilite el Departamento de Educación. En el caso de que así lo solicitara la familia, cualesquiera de los centros indicados en el apartado anterior deberán prestar colaboración en la tramitación de la misma, debiendo, si así fuera requerido por la persona solicitante, efectuar la presentación de la solicitud de manera delegada. A tal efecto, las personas solicitantes podrán personarse en la secretaría de los correspondientes centros docentes al objeto de demandar dicha colaboración. Desde los centros docentes se velará por la correcta cumplimentación de las solicitudes, junto con la documentación que, en su caso, deba ser acompañada. Podrá procederse a la modificación o corrección de los datos grabados de la solicitud hasta que finalice el plazo de presentación de solicitudes. Una vez finalizado el plazo de presentación de las mismas, dichos centros serán los encargados de su tramitación, la cual conllevará, entre otros aspectos, la introducción de datos, comprobación y baremación conforme a los criterios de admisión recogidos en la presente orden foral.

3. Previamente a la presentación de las nuevas opciones, el Departamento de Educación informará de la relación de vacantes que en su caso correspondieran, a través de la ficha publicada en el catálogo de trámites del portal navarra.es.

4. A los efectos de la presentación de la documentación requerida en el procedimiento de opciones adicionales, la expedición de la misma no habrá podido producirse con posterioridad al final del plazo ordinario de presentación de solicitudes.

5. En el caso de producirse situaciones de empate, las mismas se resolverán conforme a lo regulado en los apartados 3 al 6 del artículo 13 y artículo 29 de la Orden Foral 46/2021, de 4 de mayo.

9- Listados

1. La información sobre la admisión provisional y definitiva del alumnado estará disponible para las familias en el Portal Educa. De igual modo, las listas provisionales y definitivas deberán exponerse en lugar visible del centro educativo.

2. La presentación de la solicitud de admisión implicará la autorización de la publicación de los datos de carácter personal que sean necesarios hacer constar en los correspondientes listados de admisión de plaza en un centro docente.

10- Subsanaciones, reclamaciones y renunciaciones

1. Las subsanaciones, reclamaciones o renunciaciones a las listas provisionales deberán dirigirse ante el correspondiente órgano o responsable competente en materia de escolarización del centro consignado como primera opción en la solicitud de plaza escolar, dentro del plazo establecido en el Anexo II de la presente resolución.

2. En todos aquellos supuestos de renuncia, la misma afectará a la totalidad de las peticiones recogidas en la solicitud de admisión.

11- Proceso de admisión fuera del plazo ordinario

El proceso de admisión fuera del plazo ordinario se dividirá en dos períodos:

- Período de solicitudes previo al inicio del curso escolar para el que se solicita la admisión: los plazos y las fechas de dicho período serán los establecidos en el Anexo II de la presente resolución. Asimismo, la solicitud a presentar en los correspondientes plazos deberá ajustarse al modelo recogido en el espacio web que a tal efecto habilite el Departamento de Educación o en la ficha publicada en el catálogo de trámites del portal www.navarra.es.
- Período de solicitudes posterior al inicio del curso escolar para el que se solicita la admisión.

En ambos casos las solicitudes se tramitarán a través de los centros educativos.

12- Documentación a aportar en la formalización de la matrícula

1. La formalización de la matrícula del nuevo alumnado incorporado a un centro, tanto en plazo ordinario como fuera de dicho plazo, requerirá la aportación de la siguiente documentación, la cual será presentada, junto con la correspondiente matrícula, en la secretaría del centro educativo donde el alumnado hubiera sido admitido, en los plazos señalados en el Anexo II de la presente resolución:

- Copia del certificado o volante de empadronamiento, que deberá ser presentado en el centro junto con la solicitud de preinscripción en los plazos previstos.
- Copia de Libro de Familia o Certificado de Nacimiento, DNI, Pasaporte, NIE, TIE, Tarjeta de Estudiante o equivalentes.
- Carnet de vacunación o cualquier otro documento médico donde figuren las dosis de vacunas recibidas o revisión médica realizada.
- Copia de la Tarjeta Sanitaria.
- Copia de informes de los estudios médicos realizados en caso de alumnado con discapacidad, enfermedades o cualquier otra circunstancia relacionada con el estado de salud, que el centro deba conocer.

2. En dicha documentación, el nombre y los apellidos del alumno o alumna deben coincidir con los que figuren en el Libro de Familia o Certificado de Nacimiento, DNI, Pasaporte, NIE, TIE, Tarjeta de Estudiante o equivalentes.

13- Funciones de los centros educativos públicos y privados concertados

A lo largo de todo el proceso de admisión, los centros educativos deberán asumir todas las funciones que les correspondan por aplicación de la normativa vigente, así como cualesquiera otras instrucciones que, en su caso, les fueran trasladadas desde el Departamento de Educación, atendiendo, entre otras, a las siguientes:

Funciones de carácter general:

- Los centros educativos deberán proceder al envío y notificación de la previsión de matrícula a través de Educa, apartado "Oferta centro (previsión matrícula)".
- Los centros deberán proporcionar a las personas solicitantes de plaza escolar información relativa al proceso de admisión, tanto en el propio centro como en su página web. La información a proporcionar por parte de los centros incluirá su correspondiente proyecto educativo y, en su caso, el carácter propio del centro docente. Asimismo, los centros docentes pondrán a disposición de las personas solicitantes información relativa a la normativa reguladora del proceso de admisión, al objeto de facilitarles el conocimiento del mismo y su resolución, adaptando, a tal efecto, cuantos mecanismos sean oportunos para garantizar el cumplimiento de su deber de transparencia, publicidad e información básica a las personas participantes a lo largo de todo el proceso de admisión. A tal efecto, y para general conocimiento de las personas interesadas, deberán hacer pública dicha información, incluyendo asimismo la presente resolución y sus correspondientes Anexos, que deberá ser expuesta a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra y hasta la fecha de finalización del proceso ordinario de admisión y matriculación del alumnado.
- Excepto en los supuestos de admisión del alumnado a primer curso de segundo ciclo de Educación Infantil, los centros educativos deberán proceder al envío y notificación al Departamento de Educación, a través de Educa, de sus vacantes disponibles, debiendo indicar, asimismo, el alumnado que promociona y no promociona, en los plazos establecidos en el Anexo II de la presente resolución. De igual modo, los centros deberán proceder al envío al centro de Educación Secundaria del listado del alumnado adscrito al mismo, conforme a los plazos establecidos en el referido Anexo II.
- El correspondiente órgano o responsable competente en materia de escolarización del centro deberá hacer pública, en lugar visible del mismo, la información específicamente referida a su propio centro relacionada con las listas provisionales y definitivas de admisión, haciendo constar, asimismo, la información pertinente del procedimiento que las personas solicitantes deberán seguir.
- Los centros docentes deberán exponer la documentación que vaya a ser exigida para la formalización de la matrícula en cada enseñanza, tanto en el propio centro como en su página web.
- Ante supuestos de no incorporación del alumnado con anterioridad al 15 de septiembre del curso escolar para el que se solicita la admisión, los centros trasladarán dicha circunstancia, para su conocimiento y oportuna valoración, al Departamento de Educación.
- Los centros docentes deberán comunicar de forma inmediata a la correspondiente Comisión local de Escolarización o unidad del Departamento de Educación competente en materia de escolarización las bajas de su alumnado que puedan producirse a lo largo del curso académico. A estos efectos, y en todos aquellos supuestos de enseñanzas propias de etapas obligatorias, deberá entenderse como baja del alumnado la derivada de un traslado de expediente

académico a otro centro educativo, previa petición por parte del centro de destino de la documentación pertinente para hacer efectivo dicho traslado. De igual modo, los centros docentes deberán efectuar dicha comunicación ante supuestos de inasistencia reiterada de alumnado sin causa que la justificara. A estos efectos, y previa valoración de las circunstancias concretas que en su caso concurrieran, el Departamento de Educación podrá disponer de dichas plazas escolares para atender las necesidades de escolarización del alumnado que pudieran sobrevenir a lo largo del curso escolar.

- En todos aquellos supuestos de inclusión de alumnos y alumnas en el censo de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, los centros docentes estarán obligados a comunicar dicha circunstancia, de manera inmediata, a los padres o madres que ostenten la patria potestad o tutores legales del alumno o alumna, dejando constancia de forma expresa de la recepción, por parte de la familia, de dicha comunicación.
- Los centros docentes, las Comisiones de Escolarización y, en su caso, la unidad del Departamento de Educación competente en materia de escolarización, archivarán y custodiarán toda la documentación correspondiente al proceso de admisión al menos cinco años, a contar desde la fecha de la resolución de adjudicación de plazas, documentación que estará a disposición de la Administración educativa para realizar cuantas comprobaciones e inspecciones se consideren oportunas.
- Los centros docentes deberán ofrecerse mutua colaboración en cuantas incidencias pudieran originarse a lo largo del proceso de admisión.

Funciones específicas de cualesquiera de los centros consignados en las solicitudes de plaza escolar:

- A excepción del procedimiento de opciones adicionales para la admisión del alumnado a primer curso de segundo ciclo de Educación Infantil, en el proceso de admisión al resto de cursos, y en caso de que así lo solicitara la familia, cualesquiera de los centros consignados en la solicitud de admisión deberán prestar colaboración en la tramitación de la misma, debiendo, si así fuera requerido por la persona solicitante, efectuar la presentación de la solicitud de manera delegada. La colaboración será prestada por dichos centros con independencia del orden consignado en la solicitud. A tal efecto, las personas solicitantes podrán personarse en la secretaría de los correspondientes centros docentes al objeto de demandar dicha colaboración. Desde los centros docentes se velará por la correcta cumplimentación de las solicitudes, junto con la documentación que, en su caso, deba ser acompañada. Dicha colaboración, y en idénticos términos, será asimismo prestada en todos aquellos supuestos de solicitudes efectuadas fuera del plazo ordinario de admisión en el período de solicitudes previo al inicio del curso escolar.
- A los efectos de los supuestos establecidos en el punto anterior, los centros deberán respetar la fecha fin de presentación de solicitudes establecida en el Anexo II de la presente resolución, teniendo en cuenta que, finalizado dicho plazo, los centros no podrán cumplimentar solicitudes en Educa ni adjuntar documentación alguna, habida cuenta de que, una vez expirado el mismo, las correspondientes solicitudes de admisión serán puestas a disposición del centro de primera opción, que será el encargado de su tramitación a través de Educa.

Funciones específicas de cualesquiera de los centros consignados como centros de primera opción en las solicitudes de plaza escolar:

- Una vez finalizado el plazo ordinario de presentación de solicitudes, conforme a los plazos establecidos en el Anexo II de la presente resolución, la correspondiente solicitud de admisión, a través de la aplicación informática, será puesta a disposición del centro de primera opción, que será el encargado de su tramitación a través de Educa, la cual conllevará, entre otros aspectos, la introducción de datos, comprobación de los mismos y oportuna baremación. Dicha función se llevará a efecto, y en idénticos términos, en todos aquellos supuestos de tramitación de solicitudes efectuadas fuera del plazo ordinario de admisión en el período de solicitudes previo al inicio del curso escolar.
- En caso de que así lo solicitara la familia, cualesquiera de los centros consignados como primera opción en la solicitud de admisión deberán prestar colaboración en todos aquellos supuestos de renuncias y posibles reclamaciones, debiendo, si así fuera requerido por la persona solicitante, efectuar la presentación de la renuncia o posible reclamación de manera delegada. A tal efecto, las personas solicitantes podrán personarse en la secretaría de los correspondientes centros docentes al objeto de demandar dicha colaboración.
- En el procedimiento de opciones adicionales para la admisión del alumnado a primer curso de segundo ciclo de Educación Infantil, y en el caso de alumnado que hubiera concurrido en el plazo ordinario de presentación de solicitudes y no hubiera obtenido ninguna plaza, las personas solicitantes que así lo demanden podrán contar con la colaboración del centro señalado como de primera opción en la solicitud previamente presentada dentro del período ordinario de presentación de solicitudes. En caso de alumnado que, habiendo concurrido en el plazo ordinario de presentación de solicitudes, hubiera sido excluido del proceso, se podrá contar con la colaboración del centro señalado como de primera opción en la nueva solicitud presentada dentro del procedimiento de opciones adicionales. En ambos supuestos, y en caso de que así lo solicitara la familia, dichos centros deberán prestar colaboración en la tramitación

de la misma, debiendo, si así fuera requerido por la persona solicitante, efectuar la presentación de la solicitud de manera delegada. A tal efecto, las personas solicitantes podrán personarse en la secretaría de los correspondientes centros docentes al objeto de demandar dicha colaboración. Desde los centros docentes se velará por la correcta cumplimentación de las solicitudes, junto con la documentación que, en su caso, deba ser acompañada. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, dichos centros serán los encargados de su tramitación, la cual conllevará, entre otros aspectos, la introducción de datos, comprobación y baremación conforme a los criterios de admisión recogidos en la Orden Foral 46/2021, de 4 de mayo.

- En el procedimiento de opciones adicionales para la admisión del alumnado a primer curso de segundo ciclo de Educación Infantil, y en caso de que así lo solicitara la familia, cualesquiera de los centros consignados como primera opción en la solicitud de admisión, en base a los condicionantes recogidos en el apartado anterior en lo que a centros de primera opción se refiere, deberán prestar colaboración en la tramitación de posibles reclamaciones, debiendo, si así fuera requerido por la persona solicitante, efectuar la presentación de la reclamación de manera delegada. A tal efecto, las personas solicitantes podrán personarse en la secretaría de los correspondientes centros docentes al objeto de demandar dicha colaboración.
- En todos aquellos supuestos de reclamaciones a las listas provisionales o a la participación, en su caso, en el procedimiento de opciones adicionales, el correspondiente órgano o responsable competente en materia de escolarización del centro será el encargado de la resolución de las mismas en los plazos establecidos en el Anexo II de la presente resolución.

Funciones propias dentro del período de fuera de plazo posterior al inicio del curso escolar:

- Los centros educativos de la localidad prestarán colaboración a las familias que lo soliciten en la tramitación de la solicitud, debiendo, si así fuera requerido por las personas solicitantes, efectuar la presentación de la solicitud de manera delegada.
- Una vez producida la asignación de plaza escolar, las Comisiones Locales de Escolarización, unidad competente del Departamento de Educación o, en su caso, los centros educativos en aquellas localidades en las que no exista Comisión Local de Escolarización, efectuarán de oficio la matriculación de dicho alumnado en todos aquellos supuestos de acceso a enseñanzas de Educación primaria. La introducción de los datos del alumnado será efectuada por el correspondiente centro educativo. Por el contrario, la formalización de la matrícula para el acceso a enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil deberá ser efectuada por los padres o madres que ostenten la patria potestad del alumnado o tutores legales del mismo.
- Los centros educativos deberán remitir a las correspondientes Comisiones Locales de Escolarización toda la información y documentación precisa para el ejercicio de las funciones de las mismas.

14- Ratio de alumnado

1. Conforme a lo establecido en el artículo 157.1 a) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la ratio máxima de alumnado para todos los cursos de enseñanzas de Educación infantil y de Educación primaria será de 25 alumnos o alumnas.

2. La ratio máxima de alumnado para todos los cursos de enseñanzas de Educación infantil y de Educación primaria será de 25 alumnos o alumnas, conforme a lo establecido en el artículo 147.1 a) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

El decreto Foral 33/2021, de 28 de abril, por el que se regula la admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados de la Comunidad Foral de Navarra establece en su artículo 36 punto 4 que, en atención al índice de escolarización de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo por centro, el Departamento de Educación podrá prever, en su caso, ratios inferiores a las previstas con carácter general para el nivel de enseñanza correspondiente.

De esta manera, el Departamento de Educación determina para el curso 2023-2024 una disminución de la ratio a 20 alumnos o alumnas en el primer curso de segundo ciclo de Educación Infantil y a 22 alumnos o alumnas en el segundo curso de segundo ciclo de Educación Infantil en el centro educativo y modelo lingüístico que, a la fecha de elaboración del Índice ACNEAE recogido en la tabla 1 del Anexo III de la presente resolución, tenga índice negativo.

3. Los centros educativos que, en el momento de la aprobación de la presente Resolución, tuvieran grupos que dispusieran de una ratio superior a la señalada, únicamente podrán sustituir las bajas que se produjeran cuando ello no implicara superar la ratio de 25 alumnos o alumnas por aula.

15- Cauces de comunicación

- Correo electrónico: nescolar@navarra.es

- Información y asesoramiento: 848 42 66 17 / 848 42 69 86

- Asuntos de tramitación y admisión a centros: 848 42 32 38 / 848 42 32 39 / 848 42 69 83

